

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, noviembre 20 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con dos memoriales obrantes en el expediente digital, el primero de ellos allegado por la demandada el día 30 de octubre hogaño, a las 11: 37 a.m., a través del cual autoriza la notificación por correo electrónico y el segundo arrimado por la apoderada de la parte demandante el día 5 de noviembre del año en curso, a las 2:06 p.m., mediante el cual aporta constancia de remisión notificación personal a la dirección física de la demandada, anexos y constancias de entrega. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, noviembre veinte (20) de Dos Mil veinte (2020)

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00215-00**

AUTO No. 1018

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 30 de octubre la demandada Ángela María Jiménez Orozco, allega correo electrónico angelamariag1981@gmail.com mediante el cual autoriza notificación por dicho medio, posteriormente el día 5 de noviembre del año que avanza la apoderada de la parte demandante allega constancia de la notificación personal surtida a la precitada demandada, mediante correo certificado Servientrega y los documentos remitidos con la misma, en la cual se avizora fecha de entrega de 28 de octubre de 2020, los cuales se proceden a incorporar al expediente, mismos que son válidos para tener por surtida la notificación personal, en atención a lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su tenor literal reza:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Dicha norma fue condicionada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de septiembre 24 del año en curso, en el sentido de que el término establecido en el inciso 3º del artículo 8 del aludido Decreto, que corresponde a los 2 días empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De esta manera al allegar correo electrónico la demandada el día 30 de octubre del año en curso, se constata que la notificación personal remitida mediante correo certificado, efectivamente fue recibida el 28 de octubre del año que avanza; por tanto, el término de dos días, corrió el 29 y 30 de octubre de 2020 y el término de 20 días para contestar la demanda se encuentra transcurriendo desde el 03 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2020, fecha hasta la cual la demandada podrá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, puesto que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado

Por lo anterior se procederá a incorporar los documentos allegados y se ordenará remitir copia de este auto al correo electrónico de la demandada

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal, allegados por la apoderada de la parte demandante.

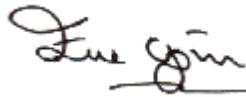
2º TENER por notificada personalmente a la demandada Ángela María Jiménez Orozco, quien recibió la aludida notificación el día 28 de octubre del año que avanza; y el término de dos días, corrió el 29 y 30 de octubre de 2020 y el término de 20 días para contestar la demanda se encuentra transcurriendo desde el 03 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2020, fecha hasta la cual la demandada podrá contestar la demanda por medio de

apoderado judicial, puesto que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado

3º Tener para efectos de notificación de la demandada Ángela María Jiménez Orozco el correo electrónico angelamariag1981@gmail.com

4º Remítase copia del presente auto al correo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA